



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235- 2016-MPP/A.

Puno, 02 de mayo 2016

VISTO:

La Hoja de Coordinación N° 247-2016-MPP/GM del 02 de mayo 2016 emitido por el Gerente Municipal; Opinión Legal N° 197-2016-MPP-GAJ del 14 de abril 2016 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Hoja de Coordinación N° 76-2016-GDU-MPP del 29 de marzo 2016 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano; Informe 098-2016-MPP/GDU/SGC del 29 de marzo 2016 emitido por la Sub Gerente de Catastro; demás recaudos administrativos, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades constituyen ser un órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas.

Que, el artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, respecto Revocación establece en su inciso 203.2.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevenientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. Así como en el inciso 203.3 señala la revocación prevista en este numeral sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor.

Que, a través de Resolución Gerencial N° 1329-2013-MPP/GDU del 29 de noviembre 2013, declara infundado el recurso de reconsideración presentado por la administrada Concepción Gonzalo Gamero contra la Resolución Gerencial N° 395-2013-MPP/GDU de fecha 15 de abril 2013, y confirma en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 395-2013-MPP/GDU del 15 de abril 2013.

Que, a través de Resolución Gerencial N° 395-2013-MPP/GDU del 15 de abril 2013, declara improcedente la solicitud de Licencia de Edificación en vía de Regularización, del inmueble ubicado en el Barrio Cerro Colorado de esta ciudad de Puno, peticionada por Concepción Gonzalo Ramos.

Que, a través de la Opinión Legal N° 197-2016-MPP-GAJ del 14 de abril 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Se declare infundado el Recurso de apelación interpuesto por la administrada Concepción Gonzalo Ramos contra la Resolución Gerencial N° 1329-2013-MPP/GDU de fecha 29 de noviembre del 2013 y la Resolución Gerencial N° 1329-2013-MPP/GDU de fecha 29 de noviembre de 2013. 2) Se declare de oficio la revocación de la Resolución Gerencial N° 395-2013-MPP/GDU de fecha 15 de abril de 2013 emitidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano. 3) Se declare la improcedencia de la solicitud de Licencia de Obra Nueva del inmueble ubicado en la Av. Primavera N° 206-208 de esta ciudad de Puno, presentado por la administrada Concepción Gonzalo Ramos.

Que, a través de Informe N° 098-2016-MPP/GDU/SGC del 29 de marzo 2016 la Sub Gerente de Catastro, concluye 3.1) Que los informes emitidos por los Actuales Especialistas de Licencia de Construcción, así como de Levantamiento Topográfico y Actualización Catastral son los correctos, ya que no solo se basaron en la inspección in situ, si no que se revisó los antecedentes tanto del expediente que motivo el presente informe, así como de la habilitación misma. 3.2) Que el predio de la Señora Concepción Gonzalo Ramos NO SE ENCUENTRA EN VÍA PÚBLICA, por lo que se le debe atender conforme a la normativa vigente a la brevedad del caso, a fin de no seguir vulnerando su derecho por más tiempo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Que, a través de Informe N° 015-2016-LTDA-SGC/GDU/MPP del 10 de febrero 2016, el Especialista en Levantamiento Topográfico Catastral de la Sub Gerencia de Catastro, señala que en referencia a las Habilitaciones Urbanas Cerro Colorado y Reflejos de San Valentín realizó la inspección técnica y deduce que el predio se encuentra fuera de ambas habilitaciones encontrándose en una Isla Rustica de la ciudad aproximadamente a 204 metros lineales de la Av. Simón Bolívar y de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano vigente se encuentra dentro de zona residencial R-2, no existiendo en el mismo proyección alguna de vía (Jr. Vizcardo y Guzmán), siendo el grado de consolidación de la Av. Primavera un 85% con viviendas de material noble, presentando el inmueble una edificación de dos niveles en material noble, además que según Norma GH. 020 del Reglamento Nacional de Edificaciones el diseño de vías de una habilitación Urbana debe integrarse a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano.

En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Perú, en concordancia con la autonomía que le caracteriza a las municipalidades y en cumplimiento del numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN de la Resolución Gerencial N° 395-2013-MPP/GDU del 15 de abril 2013 y la Resolución Gerencial N° 1329-2013-MPP/GDU del 29 de noviembre 2013.

Artículo Segundo.- EMPLAZAR a los interesados y posibles afectados por el plazo de cinco (05) días a fin de que puedan presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Artículo Tercero.- REMITIR copia a las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Heráclides Ojeda Huarillacta
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE

HOHYRGO
C.C. Arch.
GM
GDU
INT.